

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

89**MADRID NÚMERO 20**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 157 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Leandra Díaz Borrego, frente a don José Luis Barriga Brao, sobre ejecución forzosa del laudo arbitral, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Madrid, a 26 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por resolución de 29 de junio de 2015 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor don José Luis Barriga Brao a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en sentencia recaída en los mismos.

Segundo.—En fecha 13 de mayo de 2016 se recibe escrito presentado por don Alfredo Nieto Nuño, en nombre y representación de doña Leandra Díaz Borrego, solicitando que se libre oficio al Instituto Nacional de la Seguridad Social para que se retengan y pongan a disposición del Juzgado los pagos o pensiones que pueda tener derecho a percibir don José Luis Barriga Brao.

Tercero.—El importe del principal, intereses, legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago ascienden, respectivamente a 4.283,66 euros, 428,36 euros de costas y 428,36 euros de intereses presupuestados provisionalmente.

Cuarto.—Se dio audiencia por quince días al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante, a fin de que instase lo que a su derecho conviniese, sin que hasta la fecha se haya efectuado manifestación alguna.

Fundamentos jurídicos:

Único.—Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes, a la vista del justiprecio fijado, para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el artículo 276 (números 2 y 3) de la Ley de la Jurisdicción Social, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva:

A los efectos de las presentes actuaciones y para el pago de 4.283,66 euros de principal, se declara la insolvencia total del ejecutado don José Luis Barriga Brao sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Hágase constar en el Registro Mercantil la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social). Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el Fondo de Garantía Salarial.

El anterior escrito únase, no se accede a lo solicitado dado que don José Luis Barriga Brao, actualmente trabajador por cuenta ajena, percibe un salario trabado por un embargo procedente de la Agencia Tributaria de 18 de julio de 2014, que impide que sea embargada en estos momentos ninguna cantidad adicional a la ya aplicada mensualmente.

Notifíquese la presente resolución y, una vez firme, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad “Banco Santander” número 2518-0000-64-0157-15.

Así lo acuerdo y firmo, doy fe.—La letrada de la Administración de Justicia, Almudena Ortiz Martín.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Doy fe.

Se advierte al destinatario de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Luis Barriga Brao, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de julio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/31.266/16)

